

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: UMH. 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 12 DEL 27 DE ENERO DE 2022.

Téngase en cuenta que las partes recorrieron el traslado del incidente de tacha de falsedad formulado (archivos Nos. 10 y 11).

De conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida en la encuadernación principal, así como la que compone esta actuación incidental.

COTEJO PERICIAL:

A costa de la parte incidentante (solicitante de la prueba), se decreta un cotejo pericial, con el fin de que se determine si la firma contenida en la Declaración Extrajudicial de fecha 28 de abril de 2016 (folios 25 y 26, archivo N° 01 del cuaderno principal), corresponde a la del señor CARLOS MANUEL CODINA ESCALLON (Q.E.P.D.), tomando como referencia, las contenidas en los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda (folios 5 al 18 , archivo N° 01 del cuaderno principal).

Para el efecto, por secretaría librese comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES y en oportunidad remítase copia del expediente.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de OLGA GARZÓN PEÑUELA y LUCELY GIRALDO OSORIO, solicitados por la parte incidentada, quien estará a cargo de su comparecencia en la fecha que posteriormente se señale.

Se niega el decreto de los testimonios de DIANA CODINA RUIZ, ANDREA CODINA RUIZ y SANDRA MILENA CODINA RUIZ solicitados por la parte incidentante, pues las mencionadas personas ostentan calidad de parte (demandadas) dentro del presente asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se niega el decreto de los interrogatorios de parte solicitados por la parte incidentante, por resultar superfluos; al respecto, téngase en cuenta que lo aquí se debe establecer esencialmente, es la falsedad o no de la firma contenida en la declaración extrajuicio aportada con la demanda.

DICTAMEN PERICIAL

De manera oficiosa, se decreta dictamen pericial, con el fin de que un perito-medico determine, con base en la historia clínica obrante en esta encuadernación (archivo N° 01), si para el 28 de abril de 2016, fecha en que se firmó la Declaración Extrajudicial de fecha 28 de abril de 2016, el señor CARLOS MANUEL CODINA ESCALLON (Q.E.P.D.), contaba con las facultades mentales del caso.

Para el efecto, por secretaría líbrese comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES y en oportunidad remítase copia del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e29771d339da9df915c7e3489f3ae4e690ef4677c1f9f2c9625828e935366b**

Documento generado en 26/01/2022 01:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>